Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de Septiembre de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 49.

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 49 y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de M C s A S contra su ex esposa, M J M

De las constancias del legajo se desprende que en el contexto de los conflictos por los que atraviesa la familia desde la separación del matrimonio en el año 2011, Mattioli le suministraría a la hija mayor de ambos, y posiblemente a los dos hijos más pequeños, medicación psiquiátrica recetada por ella misma en calidad de médica ginecóloga, sin prescripción ni diagnóstico profesional de la especialidad que lo respalde. Según el denunciante, con este proceder sostendría una calumniosa imputación de abuso sexual en perjuicio de los menores instada en su contra y de familiares y amigos cercanos, en sede provincial, respecto de la cual aquél pudo corroborar a partir de una evaluación pericial del relato de su hija V. en la última cámara Gesell, que ésta habría declarado bajo los efectos de un fármaco indicado en casos de epilepsia y trastornos de bipolaridad.

Además de las lesiones agravadas por el vínculo, S le atribuye a su ex esposa el delito de falso testimonio, con fundamento en que sus declaraciones y la influencia que habría ejercido en el testimonio de sus hijos tendrían como objetivo eludir la acción de la justicia con relación al impedimento de contacto en el que estaría incurriendo, y por el que también la acusa.

La justicia nacional sostuvo que los hechos habrían ocurrido en territorio provincial, para lo que tuvo en cuenta la radicación de las causas penales y de familia ventiladas en ese ámbito y las distintas localidades donde primero residió el grupo familiar y después ella con sus hijos, más allá de que según la magistrada,

un tramo de las presuntas lesiones psicológicas habrían continuado en esta ciudad, lugar del último domicilio de los menores. Sobre esa base, y por considerar también razones de economía procesal y de protección al interés de los niños, declinó su competencia a favor del Juzgado de Garantías n° 5 de San Isidro, que interviene en la causa por el delito de abuso sexual gravemente ultrajante (fs. 158/162).

Apelado el pronunciamiento por la querella y tras su confirmación por la cámara nacional de apelaciones (fs. 172/184 y 213/vta.), el juez provincial rechazó la declinatoria al considerar que no advertía vinculación entre la presente y aquella causa, la que por encontrarse en pleno trámite impedía, de momento, proceder en cuanto a una posible falsa denuncia (fs. 221/223).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 224/227 y 231).

Advierto de las constancias remitidas que si bien la parte querellante situó concretamente los hechos de lesiones e impedimento de contacto a partir del año 2015 en esta ciudad de Buenos Aires, lo cierto es que aun cuando se considerasen independientes respecto de los abusos sexuales denunciados por su ex esposa en sede bonaerense, no puede desconocerse que −en sustancia− reconocen en su raíz un mismo contexto de conflicto familiar, por lo que a mi modo de ver la elección del tribunal competente (cf. Fallos: 325:423 y 326:1936, entre otros, y Competencia n° 475, L. XLVIII, "Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis", resuelta el 27 de diciembre de 2012) debe hacerse de acuerdo a lo conveniente para una más eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa de los imputados (Fallos: 323:2582; 326:1644 y Competencia n° 195, L. XLIX, *in re* "Giménez, Rubén Francisco s/ abuso sexual, art. 119 5° P circ. Inc. A, B, D, E, F, l° p.", resuelta el 11 de septiembre de 2013, entre otros).

Más allá de ello, tampoco puede pasarse por alto que al exponer sus argumentos en la audiencia recursiva, la misma parte señaló que la denuncia que dio inicio a estas actuaciones tenía por objeto cuestionar la entrevista en cámara Gesell realizada en el marco de la causa provincial, donde también se habría introducido el mismo planteo (cf. fs. 213).

Finalmente, respecto de los presuntos delitos de falso testimonio o falsa denuncia, entiendo que de llegar a configurarse, su investigación correspondería al ámbito de competencia del Juzgado de Garantías n° 5 de San Isidro, en tanto los términos que se reputan falsos habrían sido vertidos con motivo de un proceso que tramita en esa jurisdicción (Fallos: 285:42; 10:258 y 254:291; 256:542, *a contrario sensu*).

En suma, considerando que los hechos comparten su origen en una problemática familiar de larga data, acerca de la cual, además, interviene un tribunal de familia de esa localidad, y en la que hay que velar especialmente por los intereses de los menores adoptando medidas tuitivas uniformes y coordinadas entre ambos fueros, opino que corresponde a la justicia bonaerense continuar con el trámite de esta causa.

Buenos Aires, de agosto de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.08.2020 15:49:51